

RESOLUCION N° 188/2016.-

PARANÁ, 12 de diciembre de 2016.-

VISTO:

Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 156/2016 de fecha 13-10-16 de esta P.G., se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo al Auxiliar Principal Técnico -Chofer de los Ministerios Públicos- Sr. Diego Martín Soperez, por la posible comisión de la falta prevista en el inc. e) del art. 24 de la ley 5143 "*Negligencia o falta grave en el desempeño de sus funciones*", concretamente se le atribuyó: "Que en fecha 12 de Octubre del cte. año no concurrió a buscar al Sr. Procurador al Aeropuerto de Sauce Viejo, en Santa Fe, al horario matutino estipulado tal como estaba previsto, alegando falsamente que había sido requerido para un viaje al interior de la provincia, tampoco responder las múltiples llamadas realizadas a su telefono celular, ni se hizo presente en su lugar de trabajo, incurriendo de esta manera en incumplimiento de sus tareas, lo que procuró disimular, defraudando los controles de asistencia, ya que concurrió exclusivamente a marcar la salida, a la hora 13:04 del mismo día."

CONSIDERANDO:

I.- Avocado el instructor sumariante a dar trámite a las presentes, recibió indagatoria a Soperez en fecha 17-11-16 (fs. 73/74), en presencia de su abogado defensor -Dr. Pablo Hojman-, el cual prestó declaración.-

Con las constancias agregadas, las pruebas producidas y que obran glosadas en autos, se notificó al defensor a fin de poner las actuaciones a su disposición para que alegue. La Defensa mediante memorial agregado a fs. 84/vta. -en síntesis- expresa que "...Soperez ha reconocido expresamente su ausencia injustificada del día 12 de Octubre, como una falta endilgable a su persona... como se advierte de la prueba producida en autos la conducta de Soperez no estuvo dirigida a perjudicar a su empleador...", y culmina peticionando se archiven las actuaciones sin imposición de sanción.-

II.- Liminarmente cabe señalar que el sumariado ha sido impuesto debidamente del hecho atribuido, así como de los elementos cargosos existentes en su contra, habiéndosele posibilitado nombrar defensor, efectuar el descargo correspondiente, ofrecer prueba, controlar su producción y alegar sobre su mérito, no advirtiéndose vulneración a su derecho de defensa ni la garantía del debido proceso legal.

III.- Al ingresar al análisis de la prueba, a la luz de los principios de la sana crítica racional, advierto que resulta incontestable que el Sr. Soperez ha incurrido en la falta atribuida, verificándose ese extremo sin atisbo de dudas.-

Se halla probado que en fecha 11 de Octubre se había suspendido el viaje del RUAER para el día posterior y se le comunicó a Soperez, por lo cual debía cumplir con la orden encomendada, -viaje a Aeropuerto-, pero sobre todo presentarse como todos los días.-

En lugar de ello, -ante su falta-, se debió

enviar el Sr. Coordinador de Choferes, al Sr. Eduardo Varela hasta el domicilio particular del imputado aproximadamente a las 12,30 hs., y recién entonces se presentó y marcó el ingreso ese día a las 13:04 hs. (cfr. planilla de fs. 27), retirándose inmediatamente (quedando constatado con la captura de pantalla que a las 13:15 hs. ya se encontraba en la Estación de Servicios ESSO de 5 esquinas).-

IV.- En virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el presente Sumario Administrativo, y en consecuencia aplicar al Auxiliar Principal Técnico -Chofer de los Ministerios Públicos- Sr. Diego Martín Soperez, como sanción, la suspensión sin goce de sueldo por el término de quince (15) días -art. 14 inc. b) ap. 4; según la falta prevista en el inc. e) del art. 24 de la ley 5143 "*Negligencia o falta grave en el desempeño de sus funciones*".-

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial, como así también la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 10407.-


RESUELVO:


1º).- APROBAR el Sumario Administrativo, y aplicarle al Auxiliar Principal Técnico -Chofer de los Ministerios Públicos- Sr. Diego Martín Soperez, **LA SANCION de suspensión sin goce de sueldo por el término de quince (15) días** -art. 14 inc. b) ap. 4; en función de la falta cometida prevista en el inc.en el inc. e) del art. 24 de la ley 5143 "*Negligencia o falta grave en el desempeño de sus funciones*".-

2º) HAGASE saber lo resuelto al Excmo. S.T.J., a

sus efectos.-

3º) Notifíquese, regístrese, firme que se encuentre librese oficio a Contaduría del Poder Judicial, y oportunamente archívese.-


Maximiliano Francisco Benítez
Defensor General de la Pcia. de Entre Ríos


JORGE AMILCAR LUCIANO GARCÍA
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

“En 19 de DICIEMBRE de dos mil 16
stendo la hora noifiqué a EL SR. DIEGO
MARTÍN SÓPEREZ.
dándole lectura a la resolución que antecede.”




OSCAR ADRIÁN DOSBA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL

Se dió cedula al Sr. Hoffman. Cousti


OSCAR ADRIÁN DOSBA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL